

2008-0-0  
Ingeniero

# PARTIDO INTRANSIGENTE - DISTRITO NEUQUÉN

2420

CARTA ORGÁNICA APROBADA POR EL CONGRESO PROVINCIAL  
EN LA SESIÓN DEL 16 DE JUNIO DE 2008

## CAPÍTULO I DE LOS AFILIADOS

**Artículo 1)** Componen el PARTIDO INTRANSIGENTE del Distrito Neuquén los ciudadanos de ambos sexos que se encuentren inscriptos en sus registros, los que estarán permanentemente abiertos a los fines de la afiliación.

**Artículo 2)** Únicamente podrán afiliarse los ciudadanos o ciudadanas que figuren inscriptos en los padrones electorales correspondientes a los comités locales o seccionales, los que no estuvieren registrados en los mismos por posterior enrolamiento y ampliación de dichos padrones y los que solicitaran cambio de domicilio y no fuesen impedidos por estar:

- a) Excluidos del Registro Nacional de Electores como consecuencia de disposiciones legales vigentes;
- b) El personal superior y subalterno de las Fuerzas Armadas de la Nación en actividad, o en situación de retiro cuando haya sido llamado a prestar servicio.
- c) El personal superior y subalterno de las Fuerzas de Seguridad de la Nación y de las Provincias en actividad o jubilados llamados a prestar servicios;
- d) Los magistrados y funcionarios permanentes del Poder Judicial Nacional y Provincial.

**Artículo 3)** Dada la particularidad poblacional de la provincia del Neuquén que presenta un elevado porcentaje de extranjeros que en buena parte se encuentran integrados a la vida democrática y que participan de las elecciones municipales; se abrirá un registro de adherentes de esa condición de manera de integrarlos a la vida partidaria.

**Artículo 4)** Para la afiliación, todo ciudadano o ciudadana deberá llenar la correspondiente ficha de afiliación por triplicado, las cuales serán proporcionadas por el correspondiente Comité. La afiliación se exhibirá en lugar visible en cada Comité, por el término de diez (10) días, a los fines de su impugnación, mediante tacha fundada por carencia de condiciones dispuestas en esta Carta Orgánica y/o inhabilitación legal acreditada. Vencido este plazo, automáticamente será aceptada la afiliación.

**Artículo 5)** Cada Comité considerará las afiliaciones y para rechazarlas deberá contar con los dos tercios (2/3) de los votos presentes, siendo recurrible esta decisión al Comité Provincial, dentro de los diez (10) días de recibida la comunicación de rechazo. Esta denegatoria será debidamente justificada en sus causales, fundada sobre la base de inconducta, sanciones o actuaciones cívicas que no estén de acuerdo con los principios partidarios, sistema democrático y normas de la presente Carta Orgánica.



24

**Artículo 6)** La afiliación se extingue por: renuncia, expulsión, afiliación a otro partido o por muerte o por inhabilitación legal.

**Artículo 7)** Cada afiliado contribuirá a formar el Fondo Patrimonial Partidario mediante un aporte mensual equivalente al tres por ciento (3%) de un salario mínimo.

**Artículo 8)** La falta de contribución económica al Fondo Partidario no dará lugar a sanción alguna del afiliado.

**Artículo 9)** Los afiliados para ser candidatos, tanto a cargos electivos como partidarios, deberán tener una antigüedad mínima de SEIS (6) MESES en su inscripción. En caso de afiliados al Partido Intransigente de otro Distrito, se les requerirá TRES (3) MESES de antigüedad en su inscripción al padrón partidario del Distrito Neuquén para acceder a cargos partidarios; y para cargos electivos deberán acreditar los años de residencia en la provincia que marca la ley.

## CAPÍTULO II ORGANISMOS PARTIDARIOS

**Artículo 10)** El gobierno partidario estará a cargo de los siguientes organismos de acción permanente, por su orden:

- a) CONGRESO PROVINCIAL
- b) COMITÉ PROVINCIAL
- c) JUNTA ELECTORAL
- d) COMITES LOCALES
- e) TRIBUNAL DE DISCIPLINA Y CONDUCTA

El PARTIDO INTRANSIGENTE DEL DISTRITO NEUQUÉN, fija su domicilio en la ciudad del Neuquén, Provincia del mismo nombre.

**Artículo 11)** Cada organismo partidario deberá tener TRES (3) MIEMBROS TITULARES como mínimo y CINCO (5) MIEMBROS TITULARES como máximo, a excepción del CONGRESO PROVINCIAL que contará de ONCE (11) MIEMBROS TITULARES. Los integrantes de todos los organismos durarán DOS (2) AÑOS en sus funciones y en todos los casos deberá elegirse por lo menos UN (1) SUPLENTE.

**Artículo 12)** La autoridad superior del partido será ejercida por el CONGRESO PROVINCIAL; organismo que deberá contar con ONCE (11) MIEMBROS TITULARES y como mínimo UN (1) SUPLENTE. El Congreso provincial contará con una Mesa Directiva compuesta por un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente y un (1) Secretario, que serán electos por simple mayoría, en la primera sesión constitutiva del cuerpo.

**Artículo 13)** Los delegados al Congreso Provincial durarán dos (2) años y serán electos por los afiliados en comicios internos, al igual que las demás autoridades partidarias.

## CAPÍTULO III DE LOS COMICIOS DEL PARTIDO

 2

**Artículo 21)** Los padrones para las elecciones los suministrará la JUNTA ELECTORAL a los Comités Seccionales, quienes los harán conocer a los apoderados de las listas.

**Artículo 22)** Toda protesta o impugnación a cualquier acto eleccionario, será resuelta por la Junta Electoral, las mismas deberán ser efectuadas dentro de los cinco (5) días de realizadas las elecciones ofreciendo la prueba dentro de dicho término, las que serán resueltas por la Junta dentro de los diez (10) días de efectuada la impugnación.

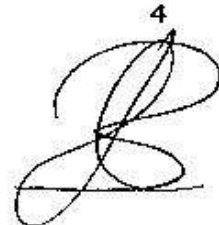
## CAPÍTULO V

### DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL CONGRESO PROVINCIAL

**Artículo 23)** Las previstas en los artículos 12 y 13 de ésta Carta Orgánica, siendo sus facultades:

- a) Designar los miembros que deben componer el Tribunal de Conducta y la Junta Electoral por dos tercios (2/3) de votos de sus miembros presentes.
- b) Sancionar la plataforma electoral o ratificar la anterior, previamente a la elección de candidatos a cargos públicos electivos, todo ello de acuerdo con la declaración de principios y bases de acción política.
- c) Reunirse semestralmente en sesiones convocadas al efecto para oír y resolver sobre los informes del Comité Provincial, los aprobará o rechazará según corresponda, necesitando para esto último los dos tercios (2/3) de los votos presentes. Asimismo, en cada una de estas reuniones ordinarias semestrales, abordará el temario fijado por su Mesa Directiva.
- d) Revisar esta Carta Orgánica total o parcialmente por el voto de los dos tercios (2/3) del total de sus miembros presentes.
- e) En sus reuniones semestrales tratará también los informes, además de los del Comité Provincial, los de las representaciones legislativas: nacionales, provinciales y municipales, los que para estas representaciones será obligatorio, a los fines de la intercomunicación correspondiente y disciplina partidaria, pudiendo el Congreso Provincial, aprobarlos, observarlos o rechazarlos, debiendo en este último caso, contar con los dos tercios (2/3) de los votos presentes. También deberán informar al Congreso Provincial los afiliados que ocupen cargos políticos no electivos en el Estado Provincial, Municipal, Entes Autárquicos y Empresas del Estado, teniendo el Congreso las mismas potestades que en los casos anteriores.
- f) Revisar y adoptar las medidas de orden político que aseguren la aplicación de los principios del Partido Intransigente y pronunciarse en última instancia sobre la revocatoria de los mandatos de los representantes legislativos Nacionales, Provinciales y Municipales, cuando corresponda y sobre las acusaciones contra sus integrantes, los del Comité Provincial y demás organismos del Partido, y en las apelaciones por faltas juzgadas en primera instancia por el Tribunal de Conducta.
- g) Autorizará o rechazará con el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros presentes la incorporación de afiliados a funciones políticas en el Estado Provincial, Municipal, Entes Autárquicos y Empresas del Estado. Estando en receso, ésta facultad será propia del Comité Provincial quien en todo caso se expedirá con el voto de los dos tercios (2/3) de sus miembros presentes.
- h) En caso de producirse acefalia del Comité Provincial, la Mesa Directiva del Congreso Provincial asumirá las funciones propias del Comité Provincial hasta terminar su mandato.

4



- i) Decidir sobre la concertación de alianzas transitorias con motivo de una determinada elección, nombre adoptado, plataforma electoral común y formas de acordar para la designación de las listas comunes de candidatos e igualmente sobre la Integración de confederaciones y concertaciones de fórmulas comunes en concordancia con la legislación vigente. Igualmente podrá dejar sin efecto tales decisiones, conforme a la misma legislación. A los fines de tomar las decisiones a que se refiere el presente inciso y cumplimentar los acuerdos fijados por las leyes electorales, la convocatoria del Congreso Provincial podrá efectuarse en los plazos y formas que permitan la efectiva participación en los comicios de que se trate.
- j) El Congreso autorizará la Incorporación de extra partidarios tanto cuando el partido haya concertado alianzas como cuando concurra individualmente a las elecciones.
- k) El Congreso Provincial resolverá, con el voto de dos tercios (2/3) de los presentes, la compra, permuta o venta de inmuebles de propiedad del partido.

**Artículo 24)** El Congreso Provincial deberá reunirse en el lugar que él mismo designe, fijando día y hora en la convocatoria, la reunión constitutiva será convocada y presidida por el Presidente del Comité Provincial, el que adoptará los recaudos de rigor, revisará los poderes de los congresales y una vez aprobados los mismos, pondrá en funciones a los integrantes del Congreso Provincial, cesando en sus funciones el Presidente del Comité Provincial desde ese mismo momento.

**Artículo 25)** El Congreso se reunirá por convocatoria de su Presidente en el caso de las reuniones semestrales ordinarias. En caso de que asuntos de importancia así lo exijan se reunirá por pedido de un mínimo de TRES (3) de sus miembros o por solicitud del Comité Provincial, necesitándose en este último caso el voto de los DOS TERCIOS (2/3) de sus miembros presentes.

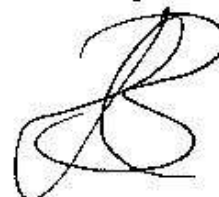
**Artículo 26)** El Congreso Provincial deberá remitir al Comité Provincial y demás Comités, con una antelación de TREINTA (30) DIAS, el temario que será abordado en cada reunión semestral y serán hechos conocer a los afiliados por Asambleas convocadas al efecto por los Comités locales, a los fines de las sugerencias que crean convenientes.

**Artículo 27)** El Congreso Provincial estará facultado para tratar cualquier asunto de su competencia aún cuando no hubiese sido incluido en la convocatoria, siempre que su inclusión cuente con los DOS TERCIOS (2/3) DEL QUÓRUM LEGAL.

## CAPÍTULO VI ASAMBLEA DE AFILIADOS

**Artículo 28)** Los presidentes de cada Comité, recibidos los temarios del Congreso provincial, los informes del Comité Provincial y la convocatoria a elecciones internas, y los informes de los Bloques municipales y legislativos, precederán a convocar a las asambleas de afiliados a la mayor brevedad posible o dentro de los plazos que se indiquen, a los fines de poner en conocimiento de los afiliados de cada comité, para su consideración, dichos temarios, informes o convocatorias a elecciones.

**Artículo 29)** Los Presidentes de los Comités deberán convocar anualmente a Asambleas de Afiliados, sometiendo a su consideración el informe de su actuación,



como así cualquier otro asunto de interés. La Asamblea podrá aprobar, observar o rechazar estos informes, siempre que en el último caso cuente con los dos tercios (2/3) de los votos presentes. Estas asambleas se realizarán en el local, día y hora que se indique en la convocatoria, previa constitución de sus autoridades a los fines de sesionar.

Son atribuciones de las Asambleas de Afiliados:

- a) Sugerir a los afiliados que constituyan o formen parte de los cuerpos legislativos Nacionales, Provinciales o Municipales, los asuntos que consideren de interés para el progreso de la acción partidaria, como también formular sugerencias contempladas en la Plataforma del Partido Intransigente, bases políticas y sociales.
- b) Pedir con la firma del diez por ciento (10%) de los afiliados la revocatoria del mandato de los afiliados que formen parte de los cuerpos legislativos Nacionales, Provinciales o Municipales o de cargos partidarios, lo que hará ante el Tribunal de Conducta, siempre que tengan causas fundadas para ello. Estas se referirán a la inconducta partidaria o transgresiones graves calificadas que hagan indigna su permanencia en el cargo.

El dictamen del Tribunal de Conducta será eleyado al Congreso Provincial para el pronunciamiento definitivo. Para solicitar estas remociones será necesario las DOS TERCERAS PARTES (2/3) DE LOS VOTOS.

**Artículo 30)** Las Asambleas de Afiliados podrán ser convocadas en cualquier fecha que se considere necesaria, por resolución de autoridades locales y/o demás partidarias competentes, por simple mayoría, explicándose las causas que la originan. También deberán ser convocadas cuando lo solicite el DIEZ POR CIENTO (10%) de los afiliados de la localidad respectiva, debidamente justificado.

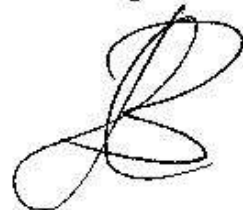
**Artículo 31)** a) Cuando las Asambleas representadas por el VEINTE POR CIENTO (20%) DE LOS AFILIADOS DEL PARTIDO, objeten una resolución del Congreso Provincial o del Comité Provincial y promuevan un referéndum sobre la cuestión planteada, éste deberá ser convocado dentro de los treinta (30) días por el Comité Provincial. El pronunciamiento de los afiliados prevalecerá sobre cualquier decisión.

b) El VEINTE POR CIENTO (20%) DE LOS AFILIADOS DE CADA LOCALIDAD podrá solicitar se convoque a un referéndum para objetar una resolución del Comité local. El mismo deberá ser convocado por dicho Comité dentro de los treinta (30) días y el pronunciamiento de los afiliados prevalecerá sobre cualquier decisión, siempre que sufraguen al menos el veinte por ciento (20%) de los afiliados.

## CAPÍTULO VII DE LAS LISTAS

**Artículo 32)** Las listas serán oficializadas con SIETE (7) DIAS de antelación, como mínimo, al día del comicio interno. Dichas listas deberán contar con el apoyo mínimo del DIEZ POR CIENTO (10%) de los afiliados de cada Comité y deberán contener forzosamente los siguientes requisitos:

- a) Las listas podrán diferenciarse únicamente por su color, quedando prohibido el uso de lemas u otros distintivos. La Junta Electoral procederá a tachar los precandidatos que no reúnan las condiciones establecidas por esta Carta Orgánica y las Leyes Electorales vigentes.
- b) Las listas deberán estar acompañadas por las aceptaciones de cargos firmados por los afiliados que la integran.
- c) Las listas no observada, vencidos cinco (5) días de plazo de su presentación, quedarán de hecho aceptadas. La resolución que no haga lugar a la





oficialización deberá ser comunicada dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de pronunciada, al apoderado de la misma con expresión de la causa o causas que la motiva. Dentro de este plazo él o los impugnados tendrán derecho a interponer recursos a la Junta Electoral. La falta de pronunciamiento dentro de los CINCO (5) DIAS de planteado el recurso, causará de hecho la oficialización de la lista impugnada.

**Artículo 33)** No podrán ser candidatos a cargos públicos electivos, ni ser designados para ejercer cargos partidarios:

- a) Los excluidos del Registro Nacional de Electores, como consecuencia de disposiciones legales vigentes.
- b) El personal superior y subalterno de las Fuerzas Armadas de la Nación en actividad y en situación de retiro, cuando hayan sido llamados a prestar servicio.
- c) El personal superior y subalterno de las Fuerzas de Seguridad de la Nación y de las provincias, en actividad o jubilados, llamados a prestar servicio.
- d) Los Magistrados o Funcionarios permanentes del Poder Judicial Nacional y Provincial.
- e) Los que hubiesen sido funcionarios de gobiernos antidemocráticos.
- f) Los que en ejercicio de la función pública hubiesen protagonizado actos de corrupción.
- g) Los que tanto en la actividad privada o pública hubiesen contrariado las bases doctrinarias del Partido Intransigente.

## CAPÍTULO VIII

### DE LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS PARTIDARIOS Y ELECTIVOS

**Artículo 34)** Se procederá conforme lo establece el Artículo 11 de la presente Carta Orgánica.

**Artículo 35)** Los Comités locales se constituirán con tres (3) miembros titulares como mínimo y cinco (5) miembros titulares como máximo. En todo caso será obligatoria la elección de por lo menos un (1) suplente. Si el Comité local estuviese constituido por tres (3) miembros, los mismos serán: Presidente, Vicepresidente (Responsable de Prensa y Propaganda) y Secretario de Organización (Responsable de Finanzas y de Acción Política en los Frentes). El suplente se denominará Primer Vocal Suplente. El orden de reemplazos será el siguiente: al Presidente lo reemplaza el Vicepresidente; al Vicepresidente el Secretario de Organización y éste el Primer Vocal Suplente.

Quando los Comités locales se constituyan con Cinco (5) Miembros Titulares, su estructura y orden de reemplazos será igual a las del Comité Provincial.

**Artículo 36)** Tanto para cargos partidarios como electivos, si en la elección interna hubiese mas de una lista, en la integración final de los organismos partidarios o listas de candidatos se aplicará el sistema Proporcional D'Hont con un piso del DIEZ POR CIENTO (10%).

**Artículo 37)** Cada electo a representaciones públicas, antes de ser proclamado deberá entregar al Comité Provincial, la declaración jurada de bienes, reiterándola con las modificaciones que se produzcan al cese del mandato.

**Artículo 38)** Los afiliados que accedieran a cargos electivos o no electivos, no podrán percibir haberes superiores a los que percibían en su actividad privada al momento de acceder a la función pública. La diferencia entre sus nuevos ingresos y los que percibían anteriormente deberá ser entregada al Comité Provincial para su incorporación al fondo patrimonial partidario. El Comité Provincial evaluará en todo caso el monto adicional que el funcionario tendrá a disposición en orden al requerimiento de sus funciones.

## CAPÍTULO IX DEL COMITÉ PROVINCIAL

**Artículo 39)** Se compondrá de CINCO (5) MIEMBROS TITULARES, a saber: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE (Responsable de Prensa, Propaganda y Formación Política), SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN (Responsable de Tesorería y Finanzas y de Acción Política en los Frentes), SECRETARIO DE COMISIONES TÉCNICAS Y PROYECTOS y un PROTESORERO.

Deberá contar con un (1) suplente como mínimo cuya denominación será VOCAL SUPLENTE PRIMERO. El orden de reemplazos será el siguiente: al Presidente lo sucede el Vicepresidente, al Vicepresidente el Secretario de Organización y así sucesivamente.

**Artículo 40)** El Comité Provincial deberá reunirse obligatoriamente una (1) vez al mes. Por lo demás, de acuerdo a las necesidades políticas y operativas, fijará un esquema de funcionamiento según el criterio de sus Integrantes.

**Artículo 41)** Los delegados a la Honorable Convención Nacional y al Comité Nacional, la Mesa Directiva del Congreso Provincial y los Presidentes de los Comités locales, podrán concurrir a sus reuniones con voz, pero sin voto.

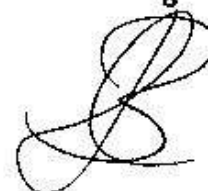
**Artículo 42)** Conducirá el Partido de acuerdo al programa de las bases políticas que se sostiene y las Resoluciones y Declaraciones que formulen la Honorable Convención Nacional, el Comité Nacional y el Congreso Provincial.

**Artículo 43)** Fijará las fechas para la elección de renovación total o parcial de los organismos partidarios locales, provinciales y nacionales y candidatos a las representaciones públicas, organizando los trabajos relativos a las candidaturas proclamadas, atendiendo y resolviendo las consultas o pedidos de los Comités locales, como así las divergencias partidarias.

**Artículo 44)** Designará una comisión de su seno, para que en representación del Comité asista con voz y sin voto a las sesiones del Congreso Provincial, al que brindará un informe semestral. Dicha comisión estará facultada para presentar sugerencias al Congreso Provincial, con excepción de las cuestiones que hagan a la constitución del mismo.

**Artículo 45)** Podrá intervenir los Comités locales con los dos tercios (2/3) de votos y convocará a su nueva constitución dentro de los sesenta (60) días de intervenidos.

**Artículo 46)** Ejercerá la dirección del Partido durante el receso del Congreso Provincial. La Representación Legal del Partido será ejercida por el Presidente y el Secretario de Organización del Comité Provincial. (\*)



**Artículo 47)** El Comité Provincial llevará en forma regular los siguientes libros rubricados y sellados por el Juez de Aplicación:

- a) Libro de Inventario.
- b) Libro de Caja.
- c) Libro de Actas y Resoluciones en hojas fijas.

**Artículo 48)** El Comité Provincial, para sesionar deberá contar con el quórum reglamentario que se fija en TRES (3) MIEMBROS.

### CAPÍTULO X

#### DE LOS DELEGADOS A LA CONVENCION NACIONAL Y COMITÉ NACIONAL

**Artículo 49)** Serán electos conforme a las normas de esta Carta Orgánica. Sus obligaciones serán:

- a) Asistir a las reuniones cuando sean convocados por las autoridades partidarias nacionales a efectos de tratar el temario que las mismas autoridades eleven al Comité Provincial.
- b) Ajustar sus actuaciones a los mandatos que el Congreso Provincial resuelva o estando en receso éste, el Comité Provincial. Por lo tanto, antes de concurrir a una convocatoria Nacional deberán reunirse con el Comité Provincial en sesión convocada al efecto.

### CAPÍTULO XI

#### DE LOS COMITÉS LOCALES

**Artículo 50)** Serán electos conforme a las normas que prescribe la presente Carta Orgánica. Serán sus atribuciones:

- a) Organizar y dirigir las tareas electorales que se relacionen con las candidaturas proclamadas, cumpliendo la Carta Orgánica y las reglamentaciones que se dicten, realizando la propaganda que sea necesaria y mantener abiertos los registros de afiliados con carácter permanente, debiendo elevar trimestralmente las fichas al Comité Provincial, practicando las modificaciones al padrón local que corresponda, ya sean inscripciones, bajas o renunciadas.
- b) Convocar a Asamblea de afiliados.
- c) Designar comisiones internas, gremiales, femeninas, sociales, culturales y juveniles, como así de prensa y propaganda entre los afiliados, las que serán aprobadas por el Comité Provincial.
- d) Llevar adelante la línea política y las resoluciones del Congreso Provincial y el Comité Provincial.
- e) Juzgar con los dos tercios (2/3) del total de sus miembros a los afiliados en caso de inconducta partidaria, previo a oírlos para que efectúen sus descargos, quienes podrán recurrir, dentro de los diez (10) días de producidos los fallos, ante el Tribunal de Conducta.
- f) Tanto en sus reuniones internas como en las asambleas, el quórum lo forman la mitad más uno de sus miembros y afiliados locales respectivamente. Las asambleas, transcurrida media hora, sesionarán con los miembros presentes, la que será presidida por el miembro del Comité que se designe, actuando de Secretario de Actas el que designe la Asamblea.



- g) Los Comités locales deberán elevar al Comité Provincial semestralmente, un acabado informe de lo actuado en orden a las resoluciones del citado Comité y del Congreso Provincial.

**CAPÍTULO XII**  
**REGIMEN PATRIMONIAL**

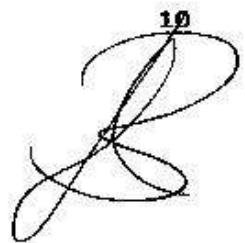
- Artículo 51)** a) El Comité Provincial será el responsable del patrimonio partidario. Deberá llevar la contabilidad detallada de todo ingreso y egreso de fondos y especes con indicación de la fecha de los mismos.
- b) Realizará un Inventario de los bienes patrimoniales del Partido al hacerse cargo de sus funciones.
- c) Anualmente rendirá cuentas del estado patrimonial del Partido ante el Congreso Provincial en forma documentada, el cual aprobará u observará por simple mayoría.
- d) Cada Ejercicio Contable finalizará el día 31 de enero del año calendario en curso, quedando sujeto a lo establecido en los incisos c) y e) del presente artículo).
- e) Dentro de los noventa (90) días de finalizado cada ejercicio, presentará al Juez de Aplicación correspondiente, el estado anual de su patrimonio y la cuenta de ingresos y egresos del ejercicio, certificado por el Congreso Provincial.
- f) El Comité Provincial designará al Responsable Económico-Financiero y al Responsable Político para cada campaña electoral general, en que el partido decida participar, pudiendo recaer las mencionadas responsabilidades en cualquier compañero/a que integre algún organismo partidario a excepción del Presidente del Comité Provincia y del Secretario de Organización. (\*)

**CAPÍTULO XIII**  
**DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA Y CONDUCTA**

**Artículo 52)** Será designado por los dos tercios (2/3) de votos presentes del Congreso Provincial. Estará compuesto por TRES (3) MIEMBROS TITULARES Y UN MINIMO DE UN (1) SUPLENTE. Es incompatible ser miembro del Tribunal de Disciplina y Conducta con cualquier otro cargo partidario.

- Artículo 53)** Sus deberes y atribuciones son:
- a) Conocerán y decidirán en toda cuestión planteada por inconducta, deslealtad u otras causas de más gravedad de los afiliados del partido por apelación interpuesta por medidas disciplinarias aplicadas por los Comités. Serán tribunales de primera instancia cuando se trate de un afiliado que esté desempeñando cargos públicos o partidarios. Ajustarán su cometido a las normas éticas de conductas comunes en estos casos, invariablemente en sesión secreta. Su decisión se notificará por tres (3) días a los sancionados. Tratándose de fallos aplicados en primera instancia, los sancionados podrán, dentro de los diez (10) días de producido el fallo, interponer recursos ante el Congreso Provincial, quién decidirá en definitiva.
  - b) Contarán con treinta (30) días corridos para conocer e Investigar los hechos planteados. Deberán otorgar audiencia de descargo al inculpado. Se expedirán dentro de los diez (10) días de producido el mismo.

10



**Artículo 54)** Al hacerse cargo de sus funciones, entre ellos, elegirán un (1) Presidente, un (1) Secretario y un (1) Vocal; para los reemplazos en ese mismo orden.

**Artículo 55)** Las sanciones serán, en orden creciente; amonestación, suspensión y expulsión con cancelación definitiva de la ficha de afiliado.

**Artículo 56)** Las sanciones serán públicas, no así las consideraciones que estarán a disposición del o los afectados.

**CAPÍTULO XIV  
REGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES**

**Artículo 57)** Son incompatibles los siguientes cargos:

- a) Entre los miembros de la HONORABLE CONVENCION NACIONAL Y EL COMITÉ NACIONAL.
- b) Entre los miembros del CONGRESO PROVINCIAL Y EL COMITÉ PROVINCIAL.
- c) De miembro del TRIBUNAL DE DISCIPLINA Y CONDUCTA con TODOS los demás cargos partidarios.

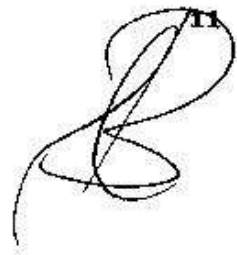
**Artículo 58)** Son incompatibles los cargos electivos y públicos de cualquier carácter, ya sean municipales, provinciales o nacionales, con cargos directivos o asesores de empresas, concesionarios nacionales, provinciales o municipales o que exploten servicios públicos o riquezas consideradas del patrimonio del Estado Nacional, Provincial o Municipal.

**CAPÍTULO XV  
PATRIMONIO DEL PARTIDO**

**Artículo 59)** Se formará con los siguientes recursos: (\*)

- a) Contribuciones de los afiliados.
- b) Retribuciones y donaciones voluntarias de personas físicas o jurídicas siempre y cuando estas sean públicas y no entren en contradicción con el artículo 15 de la ley 26.215.
- c) Subsidios o aportes del Estado Nacional o Provincial.
- d) Aportes del Comité Nacional del Partido.
- e) Ingresos provenientes de los que ocuparen cargos públicos y de los colaboradores dependientes de estos, que pudieran representar afiliados del partido con la siguiente escala: Senadores y Diputados Nacionales, Gobernador y vicegobernador, Intendente, Diputados provinciales, Concejales, Ministros y Secretarios Provinciales y Secretarios y Directores Municipales aportarán de su remuneración mensual el Diez (10) % y los colaboradores dependientes el cinco (5) %.

**Artículo 60)** Los fondos del partido deberán depositarse en bancos oficiales nacionales, provinciales a nombre del partido y a la orden de las autoridades que determine la Carta Orgánica o los organismos directivos. Los bienes inmuebles adquiridos con fondos partidarios o que provinieren de donaciones efectuadas con tal objeto, deberán inscribirse a nombre del partido.



**CAPÍTULO XVI  
DE LA JUNTA ELECTORAL**

**Artículo 61)** Será designada por el Congreso Provincial y se compondrá de tres (3) miembros titulares y por lo menos un (1) suplente.

**Artículo 62)** Dictará su propio reglamento y tendrá a su cargo ordenar y realizar investigaciones y establecer normas para la regularidad de los actos electorales, confección de padrones internos, su depuración, aprobación, publicación y distribución. Custodia de los originales, matrices, fichas y toda la documentación relacionada con la inscripción en los registros partidarios. Resolverá como tribunal electoral en las tachas, protestas e impugnaciones. Oficializará las listas de candidatos y proclamará a los electos conforme a lo dispuesto por esta Carta Orgánica.

**Artículo 63)** Sus resoluciones son inapelables y tendrán autoridad de cosa juzgada. Sólo el CONGRESO PROVINCIAL con dos tercios (2/3) de votos de sus miembros presentes, podrá modificarlas.

**CAPÍTULO XVII  
ORGANIZACIÓN DE LA JUVENTUD**

**Artículo 64)** Podrán incorporarse a la Organización de la Juventud Intransigente los afiliados comprendidos entre los dieciocho (18) a treinta (30) años de edad inclusive, los que elegirán sus autoridades por voto secreto y directo.

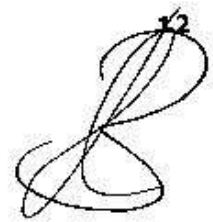
**Artículo 65)** La Juventud Intransigente desenvolverá su actividad con autonomía pero sujeta a las disposiciones de la Carta Orgánica Nacional, Provincial y el Estatuto Nacional de la Juventud, bajo estas condiciones dictará su propio estatuto.

**Artículo 66)** La Juventud Intransigente propenderá a la difusión de los principios y programas partidarios. Abordará centralmente en su acción política la problemática específica de los jóvenes. Sus decisiones no podrán alterar los principios fundamentales del partido. Las autoridades de la Juventud durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 67)** Tendrán un (1) representante con voz y voto en los Comités locales, en el Congreso Provincial y su Secretario General participará con voz y voto en las reuniones del Comité Provincial, no contándose su presencia para conformar el quórum.

**Artículo 68)** La elección de las autoridades de la Juventud será convocada y supervisada por el Comité Provincial.

**Artículo 69)** Incluirán una categoría de adherentes menores de dieciocho (18) años, que podrán participar en las actividades generales de la organización, pero no en las elecciones de autoridades.



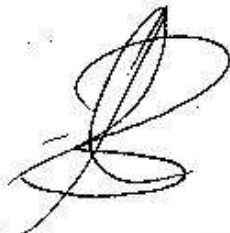
**CAPÍTULO XVIII**  
**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Artículo 70)** La candidatura de ciudadanos no afiliados para cargos electivos, podrá ser presentada por los Comités locales al Comité Provincial y sólo serán incluidas con la autorización del Congreso Provincial.

**Artículo 71)** En los casos de modificaciones por la Leyes Nacionales o Provinciales para la convocatoria a elecciones de cualquier carácter o en las disposiciones referentes al Financiamiento de los Partidos Políticos, y ante la necesidad perentoria de hacerlos efectivos, el Comité Provincial está facultado a resolver y dar cumplimiento de las disposiciones legales, pudiendo acortar los plazos establecidos en esta Carta Orgánica, en lo atinente a la convocatoria a elecciones o establecer mecanismos exigidos en normativas de financiamiento público a los partidos políticos. Todo lo actuado por el Comité Provincial será ad referendum del Congreso Provincial, quien deberá ser convocado conforme las atribuciones conferidas en los artículos veintitrés inciso c) y artículo veinticinco de esta Carta Orgánica, según corresponda.

**Artículo 72)** Resulta aplicable en todas sus partes el régimen establecido en las leyes de Partidos Políticos vigentes en todos los niveles de gobierno y en todo lo no previsto en esta Carta Orgánica.

(\*) Artículos reformados



Jorge Luis Barro